

**CONSEJO  
FEDERAL  
AGROPECUARIO**

XXIX Reunión Ordinaria – Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
25 de agosto de 2016

Reunión XXIX Recomendación N° 25/2016 Uso de productos  
fitosanitarios en cultivos desprotegidos

VISTO las Resoluciones N° 350 del 30 de agosto de 1999 de la EX SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, N° 608 del 11 de diciembre de 2012 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Federal Fitosanitaria y

**CONSIDERANDO:**

Que el uso de productos fitosanitarios en cultivos desprotegidos presenta una problemática particular y requiere soluciones específicas.

Que los productos fitosanitarios que se usan y comercializan en todo el Territorio Nacional deben encontrarse inscriptos en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal, en los términos del Manual de Procedimientos, Criterios y Alcances para el registro de Productos Fitosanitarios en la REPUBLICA ARGENTINA aprobado por la Resolución N° 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA.

Que al respecto, para los titulares de registros de productos fitosanitarios, determinados cultivos, atento a la superficie cultivada y/o a la ocasional aplicación de fitoterápicos, no constituyen, por su escaso volumen, un mercado que justifique la inversión en el desarrollo de ampliaciones de uso y demás exigencias normativas para la extensión del registro de estas sustancias activas a tales cultivos, situación que deja sin herramientas terapéuticas a los productores.

Que por Resolución N° 608 del 11 de diciembre de 2012 el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA autorizo el uso de determinados principios activos y se establecieron sus Límites Máximos de Residuos para los cultivos de acelga, perejil, lechuga, rúcula, repollito de bruselas, achicoria, espinaca, frutilla, radicheta, berro, coliflor, escarola, albahaca, cilantro, salvia, romero, tomillo, orégano, eneldo y brócoli.

Que la mencionada norma se dictó como resultado del trabajo previo de identificación de cultivos y plagas realizado en el marco de la Comisión Federal Fitosanitaria (CFF), órgano asesor en cuestiones fitosanitarias del CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO (CFA), que integra el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA entre otros Organismos nacionales y provinciales, donde se analizó la problemática de los agroquímicos en uso en cultivos hortícolas.

Que para ello la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, promovió la realización de ensayos para la determinación de eficacia y el establecimiento de los Límites Máximos de Residuos de los usos que se autorizan en la noma citada.

Que resulta necesario ampliar el listado de cultivos, plagas y principios activos atendiendo las necesidades del mercado.

Que es oportuno resolver la problemática de la falta de ensayos relativos a eficacia, límites máximos de residuos, desvíos de uso e identificar principios activos para cultivos determinados, que son necesarios para el cumplimiento de las buenas prácticas de los productos fitosanitarios que se están aplicando.

Que para ello se debe contar con autorizaciones de uso de productos fitosanitarios para cultivos de legumbres, maní, garbanzos, arroz, kiwi, hortalizas en general y numerosos cultivos regionales.

Que la Comisión Federal Fitosanitaria solicitó al CFA la aprobación de una Recomendación que inste al trabajo de todos los actores involucrados en la problemática, siendo necesario el trabajo conjunto y complementario de las provincias con la nación para instrumentar los cambios requeridos.

Por ello,

**EL CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO**

**RECOMIENDA:**

ARTICULO 1º.- Que el Ministerio de Agroindustria a través del SENASA convoque a un Grupo de Trabajo integrado por nación, provincias y todos los actores involucrados para trabajar y lograr la ampliación de uso de productos fitosanitarios para cultivos desprotegidos fundamentales para las economías regionales de las diferentes provincias.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, regístrese y archívese.